

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.052917-9
C.G. 25 G. 96 A. 55
Línea Nat. 01 9000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA DE BUCARAMANGA -
ALCALDIA - SEC. INT - ESTAB.
CIO 1
Dirección: CALLE 35 # 10-43 FASE I
PISO 3

Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680006246
Envío: YG210984605CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
VLADIMIR F. HERRERA RODRIGUEZ
Dirección: CALLE 115 N. 22-49 piso 2
BARRIO PROVENZA
Ciudad: BUCARAMANGA
Departamento: SANTANDER
Código Postal: 680004132
Fecha Pre-Admisión:
27/11/2018 15:44:48
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2018
Min. TC Tasa Mensajeria Express 00667 del 09/09/2018

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SISI. 512
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



ALCALDIA DE BUCARAMANGA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL

NOTIFICACION POR AVISO

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Señor
VLADIMIR F. HERRERA RODRIGUEZ
Calle 115 N. 22-49 piso 2 B Provenza
Ciudad

PROVIDENCIA A NOTIFICAR: Resolución No. 661 del 25 de Octubre de 2018

AUTORIDAD QUE LO EXPIDIO: Secretaria del Interior Municipal

PROCESO NO. 68-1-007798 – Inspección de Policía Permanente

FUNCIONARIO COMPETENTE: ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Recursos: No proceden

De manera atenta la Oficina de Segunda Instancia, por medio del presente aviso se permite notificar la Resolución N. 661 del 25 de Octubre de dos mil dieciocho (2018), en la cual se dio trámite al Recurso de Apelación interpuesto dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso.

Atentamente,

CAROLINA TORRES CARREÑO
Abogada CPS - Secretaría del Interior/Segunda Instancia

Anexo: Copia integra de la Resolución No. 661 de 25 Octubre de 2018



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5358
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



RESOLUCIÓN No.

661

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN
LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales como Autoridad Administrativa de Policía, según el
ordenamiento legal, Ley 1801 de 2016.

Procede a decidir sobre el siguiente asunto:

INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE

OBJETO A DECIDIR

Ingresa al Despacho el presente proceso para resolver el Recurso de Apelación
interpuesto por el señor Vladimir Fernando Herrera Rodríguez, en calidad de infractor,
contra la decisión adoptada por la INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE de la
Alcaldía de Bucaramanga, en audiencia pública de fecha 29 de Mayo de 2018, dentro del
proceso de la referencia.

"ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor VLADIMIR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.477.980 de Bucaramanga, residente en la Calle 115 No. 22-49, Segundo Piso, barrio Provenza, del municipio de Bucaramanga, con teléfono celular número 3182122236, EL TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, equivalente a TREINTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (SMLDV) contenida en la orden de comparendo o medida correctiva No. 68-1-007798 de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciocho (2018) impuesta por la subcomisaria de la Policía Nacional, Hernández Nhora Patricia, identificada con la placa policial No. 119674, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, infracción al artículo 140 numeral 11°, Parágrafo 2°, estipulado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR al señor VLADIMIR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.477.980 de Bucaramanga, residente en la Calle 115 No. 22-49, Segundo Piso, barrio Provenza, del municipio de Bucaramanga, con teléfono celular número 3182122236, a pagar la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$833.325) MONEDA CORRIENTE, correspondiente AL TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, impuesta en el artículo anterior, Suma de dinero que deberá consignar a favor del Tesoro Municipal de Bucaramanga, en la CUENTA DE AHORROS No. 301-1163427 del BANCO DAVIVIENDA"

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 30 de abril de 2018, el patrullero JAIRO ALBERTO GUERRERO VARGAS, le impuso una orden de comparendo y/o medida correctiva N. 68-1-007798 al señor VLADIMIR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ, por la presunta violación a la Ley 1801 de 2016, por la infracción al Art. 140. Comportamientos Contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11° "realizar necesidades fisiológicas en el espacio público".
2. La Inspección de Policía Permanente de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante Auto que avoco y se procedió a darle tramite al de PROCESO VERBAL ABREVIADO conforme al artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo SID. N° 5358
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244



3. El 03 de Mayo de 2018, el señor VLADIMIR HERRERA, allega a la Inspección de la referencia escrito de objeción, la cual manifiesta su inconformidad con la sanción impuesta.

4. El 13 de Junio de 2018, se llevó a cabo Audiencia Pública, con el fin de recaudar los testimonios de la Subcomisaria de la Policía Nacional Nhora Patricia Hernández y el Patrullero Jairo Alberto Guerrero Vargas, como elementos materiales probatorios para tomar una decisión de fondo.

5. El 31 de Mayo de 2018, se allega por el Instituto Nacional de Medicina Legal, el informe de los exámenes de laboratorio clínico a favor del sr. Vladimir F. Herrera Rodríguez.

6. El día 20 de Julio de 2018 se reanuda la Audiencia Pública en la Inspección de Policía Permanente de la Alcaldía de Bucaramanga, en la cual se llevó a cabo la práctica de la prueba del interrogatorio, a los mencionados anteriormente y se tomó decisión de fondo.

7. El día 20 de Julio de 2018, el infractor Vladimir Fernando Herrera Rodríguez, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto que le impuso la Multa General Tipo 4.

8. A folio 58, el A quo en Audiencia Pública resolvió el Recurso de Reposición, confirmando el mismo y concedió el Recurso de Apelación.

DECISIÓN IMPUGNADA

La Inspección de Policía Permanente de la Alcaldía de Bucaramanga profirió decisión en Audiencia Pública de fecha veinte (20) de Julio de 2018, por medio de la cual resolvió imponerle al señor VLADIMIR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ, la multa tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes – Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Veinte Cuatro Pesos MCTE (\$833.324), por incumplimiento a la Ley 1801 de 2016 – Artículo 140, numeral 11°.

RECURSO DE APELACION

El Recurso de Apelación interpuesto por el señor VLADIMIR FERNANDO HERERA RODRIGUEZ, en calidad de Infractor, se fundamenta en:

En primer orden manifiesta el recurrente que existió una violación al debido proceso por parte del A quo, que vulnera sus derechos como infractor.

En segundo orden expresa que sea vulnerado los derechos constitucionales, como la buena fe y la mala interpretación por parte de las autoridades administrativas en la ley aplicable para la convivencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El presente caso se circunscribe de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, para el estudio de dicho recurso este despacho le advierte al recurrente que la carga argumentativa del mismo recae sobre él, pues es quien debe demostrar el yerro en que incurrió el Adquo, labor en la cual le es exigible, que haga manifiestos los argumentos de hecho y de derecho por los cuales estima errada esta decisión.



Proceso: APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO			No. Consecutivo SID. N° 5358
Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA SEGUNDA INSTANCIA	Código Subproceso 2000	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) 2000-244	



Expuesto esto y revisada en forma detallada y pormenorizada la encuesta procesal, este despacho procede a decidir de fondo lo que en derecho corresponda con el fin de verificar si el señor **VLADIMIR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ**, es autor de la infracción estipulada en el Artículo 140, numeral 11° de la Ley 1801 de 2016.

I. DEL CUMPLIMIENTO A LA ORDEN IMPARTIDA POR LA AUTORIDAD DE POLICIA.

Se observa en el expediente la declaración de la Subcomisaria de la Policía Nacional NHORA PATRICIA HERNANDEZ y el Patrullero JAIRO ALBERTO GUERRERO VARGAS, la cual manifiestan que se realizó y elaboro el comparendo al señor VLADIMIR FERNANDO HERRERA RODRIGUEZ, por la presunta violación a la Ley 1801 de 2016, por la infracción al Art. 140. Comportamientos Contrarios al cuidado e integridad del espacio público, numeral 11° "realizar necesidades fisiológicas en el espacio público".

Descendiendo de los hechos, se evidencia que el día trece (13) de junio de 2018, se continua con la diligencia de Audiencia Pública, con el fin de dar inicio a la etapa probatoria, dentro del proceso verbal.

*La Sra. Nhora Patricia Hernández, subcomisaria de la Policía Nacional, rinde ampliación de descargos con respecto a la orden de comparendo o medida correctiva N. 68-1-007798, la cual manifiesta: "encontrarlo realizando sus necesidades fisiológicas orinando en vía publica".
"me encontraba con mi compañero Patrullero Guerrero realizando la correspondiente revista a la Jurisdicción del CAI La Concordia. Fue algo espontaneo y en flagrancia".

En este sentido de conformidad en lo anteriormente expuesto y los hechos narrados en la presente acción policiva, este Despacho se centra en la Audiencia Pública del día veinte (20) de Julio de 2018 en donde se logra desvirtuar el testimonio del recurrente. Concluye el Despacho, que el trámite pertinente y conforme a derecho, fue acertada la imposición del comparendo y la multa impuesta por la Inspección de Policía – Casa de Justicia.

II. DEL DEBIDO PROCESO

Una vez revisado en su totalidad el expediente identificado con el Rad. N. 68-1-007798, que de conformidad con el Art. 29 de nuestra carta Política y el Auto No. 147-2005 de la Corte Constitucional que rezan

Art. 29. "El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez".

Advierte el Despacho que el A-quo en aplicabilidad de la norma citada, surtió todas y cada una de las etapas procesales contempladas en el Proceso Verbal Abreviado, que consagra el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016, del Código Nacional de Policía y Convivencia, como se puede evidenciar dentro del expediente.

Así las cosas es evidente para el Despacho que no se incurrió por parte del A-quo en irregularidades procedimentales que conlleven a la VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO y la decisión proferida en Audiencia Pública, de fecha veinte (20) de Julio de 2018, es conforme a Derecho.

En consecuencia el Despacho después de haber estudiado cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de apelación, no encuentra procedente el argumento de que existió violación al debido proceso de la decisión proferida por la Inspección de Policía Permanente.

